



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 4 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 6 de julio del año en curso, se recibió al correo electrónico institucional del Juzgado, demanda de pertenencia, remitida por el Doctor Humberto Hugo Díaz Gómez, en representación de los señores Héctor Hernán Quintero Gelacio y Jorge Hernando Quintero Gelasio, y en contra de Custodio Torres, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, anexa poder, copia documento de identidad de los demandantes, copia registros civiles de nacimiento de los demandantes, certificación expedida por la Agencia Catastral de Cundinamarca, un folio inmobiliario con fecha de expedición 29-06-2022, No. 156-21028, copia paz y salvo expedida por la secretaria de hacienda de Guayabal de Siquima respecto al predio denominado San Vicente La Siria, plano del predio pretendido en usucapión denominados EL GUADUAL y las ORQUIDEAS, copia cedula de ciudadanía del apoderado y de la tarjeta profesional de abogado, no aporta certificación respecto a los titulares de derechos reales sujetos a registro **SÍRVASE PROVEER.**

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 4 de agosto de 2022.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2022-00061
Demandantes: HECTOR HERNAN QUINTERO GELACIO y JORGE HERNANDO QUINTERO GELASIO
Demandados: CUSTODIO TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término legal se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aclárese, cuando dirige la demanda contra herederos indeterminados, a quien se refiere, herederos de quien.
- 2.- Alléguese los linderos y demás especificaciones del predio de mayor extensión, del cual se van a segregar los pretendidos en usucapión de conformidad con lo reglado por el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 3.- Alléguese la certificación especial respecto a los titulares de derechos sujetos a registro, como lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, con fecha reciente de expedición, téngase en cuenta, que la demanda debe dirigirse contra quien aparece como titular de un derecho real sobre el bien.
- 5.- Frente al paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda, aclárese a que predio hace referencia, como quiera que el mismo indica un predio distinto al citado como de mayor extensión.
- 6.- Apórtese el avalúo del predio LOTE, a efectos de determinar la cuantía. Lo anterior se debe subsanar dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **05 AGOSTO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **031**


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario